

mat... Joany
... consi...
... el...
de tabellione
... vel...
... ab officio
... de...
... posit...
... me...
... ubi...
... 39...

La sentencia porq como el que es infame con infamia de hecho
o de derecho no puede tener dignidad ni honra en la repu
blica de ay resulta que no puede ser regidor por esto
sentente en la forma referida qto sea probado aver
cometido delito porque se incurra la dicha infamia y mere
condenado y auid portal 17 tt 6 p 7 ibi que estos tales
non pueden ganar de nuevo ninguna dignidad ni honra de aque
llas para que deves ser escogidos omes de buena fama
e aun las que auian las deves perder luego que fueren pro
bados portal 17 tt 6 p 7 ibi que qregorius Lopez anqto lo de deves
perder inquit quod irregularij et homicida remanet in sua
dignitate et puzlatura donec remoueat a bea et inferiori
in hij que puzlatur facit racione o fuy licet sit infamij tenet
quod facit donec priuetur officio, p manera que non ex eo
que se uno indiciado de que a que cometido delito priuetur ofi
cio sino que es necessario que este probado averlo cometido y
condenado por el dho delito ar disponit per dictam 15 et 7
tt 6 p 7 y assi aunque el dho sancho Roman se lea a querido
imputar aver cometido delito de homicidio por no constar como
no constar ni estar conuenido, ni condenado en pena de que
se resulte infamia (antes se esta pasando zandalibre
como el doctorio) no puede aver quedado priuado del dho ofi
cio de regidor y aunque no le asiste algunos dias de
embargo la propiedad del dho oficio la retubo por
no averle sobrevenido ninguna incapacidad, no siendo
como no lo fue incapaz para detener el dho oficio de
regidor ~~no puede dudar que el regidor no puede dudar que~~
como tal puede nombrar por capellan al dho du
cny tenel en virtud de la facultad que el fundador
de la dicha capellanía le dio como a tal regidor, porque
la voluntad del dho fundador fue que nombrase el que
fuese regidor de la dicha villa, sin coartarlo a que exer
ciese el oficio uno, y supuesto que el dho sancho roman
retubo en si la propiedad del dho oficio y que no
le falta la qualidad de regidor por cuyo capitulo
se atribuye la dicha facultad de nombrar por



legitimamente nombrar al dho Don Luis Teniel juntamente con el Sr Don
Pº amador de Meycano supuesto lo qual el dho Don Luis Teniel
atener el nombramiento de los legitimis Patronos desta capellanía
que son los dhos Pº amador y Santa Romana Regidores por
~~el~~ no otros mas que los dos el dho año de treinta y uno, ni
de aver mas de dos como lo da por fee el escribano de la
villa de la dicha villa =

~~Seguiente~~ Conque concurre tener el dho Don Luis Teniel el nombramiento de
pedro Luis de baldina y Melchor bueffo de aguilera Regidores electos para el año para
632 que le nombraron dentro de los quatro meses de la vacante de la capellanía como consta
en nombramientos con que se el que hizo el dho sancho Roman por su parte contribucion
defecto (quod precise negatur) se suplia con los nombramientos de los dhos Don Luis
de baldina y Melchor bueffo de aguilera de este interest que porque los dichos
y fueran pagados la media neta el Alcalde de depositase los oficios en Don
Juan de San Martin y Martin de Blasos porque sin embargo los dichos
~~podian~~ ~~nombrar~~ Don Pedro Luis de baldina y Melchor bueffo
de aguilera pudieran nombrar al dho Don Luis Teniel porque los
fueron electos por Regidores y se aygo por suerte como toda por
Pº de los manjor escribanos de la villa fol 50, y con que en el
la propiedad de los dhos oficios aunque no se les diese la posesion
de in eum heredes ff de acquiri possessio y con que en el
el nombramiento del dho sancho Roman obra tenido algun defecto puede
nombrar en su lugar al dho Don Luis Teniel como le nombraron y
nombramiento que el legitimo y valido y no el de los dhos Don Juan de
San Martin y Martin de Blasos, porque para que pudieran nombrar los
Don Pedro Luis de baldina y Melchor bueffo de aguilera basta tener la propiedad
de los dhos oficios de regideres y asistidos la qualidad de tales conforme
ala fundacion porque los dhos Don Juan de San Martin y Martin
de Blasos solamente pudieran poseer los oficios en nombre de los dhos Don
Pedro Luis de baldina y Melchor bueffo quia de portariis possidet nomine domini
y de tal manera que la propiedad la retiene en si el señor y asimismo por
por la persona del depositario I licet p rei depositis ff de panti ibi rei
proprietatis apud deponentem manet sed et possidet. ademas que luego pagaron
la media neta y asimismo y continuaron sus oficios exerciendolos como
regidores como toda por fee el dho Pº de los manjor escribanos de la villa
fol 50 a la vuelta =

Ex quibus resulta que puede el dho Don Pº Juan de San Martin hacer com
tencia con el dho Don Luis Teniel en la vacante de esta capellanía en presen



511

de que tiene nombramiento de los dhos Don Jofe Juntes de Sanmartin y Mar-
tin de Blasos por que su nombramiento fue de ningun momento como por las ra-
zones que quedan aduertidas de ser los verdaderos regidores los dhos Don
Domingo de baldina y Melchor bueso de aguitera propietarios lo
otro que siendo como esta fundado los dhos Don P. amador de legans
y Sancho Roman Regidores sin que padesca ningun defecto
y asiendo nombrados los susodhos al dho don luis teruel no pu-
eder los dhos Don Jofe Juntes de Sanmartin y Martin de Blas-
os ~~en el nombramiento~~ casongado que fuesen Regidores de la villa de
532. ~~de~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~capellanía~~ ~~al~~ ~~dho~~
Don Pedro gutierrez, y qd vltima auido la qd de poder nom-
brar le compete el nombramiento a los dhos Don P. Jofe de bal-
dina y Melchor bueso de aguitera Regidores propietarios
del dho año de 1532.

ve que etiam por el dho Don Pedro de nombramiento
de Alguacil Blasos por el Alcaide de la dha villa no le
puedo nombrar por regidor contra la excoutoria que la villa
tiene en que solo se da facultad al concejo para nombrar
Regidores y elegir los capitulares el dho concejo como
consta de los R. C. monios de P. de los manjar y asi todo
el concejo redamó y contradixo el dho nombramiento y asi
algunos de los capitulares dijeron que le nombrar fue por
si solos sin dependencia del nombramiento del Alcaide
pues antes apelaron del dho concejo de P. de los manjar
de los dhos de los manjar fol. 26. y el dho Alcaide en su ha-
cer caso de su nombramiento que por si solos haian yape-
laciones interpuestas de ellos le nombró y le dio la posesi-
on = y asi nose deve tener el dho Alguacil Blasos por
regidor, por que su nombramiento no le hizo el dho concejo
a quien compete y auerse declarado por nullas las nom-
bramientos que el Alcaide a hecho por la real cédula de
granada como toda se fue el dho escribano = tiempo
~~como de jamas fundado~~ el nombramiento de Alguacil Blasos
se quiso hacer por entender que el dho Sancho Roman
se fue incapaz para obtener el dho oficio y como se jamos
fundado in initio no tubo ningun defecto ni incapacidad para
dejar de ser regidor y asi no ubo causa para deposi-
tar el dho oficio por que siempre le tubo en si la pro-
piedad y posesion y como tal pudo nombrar y asi
ninguno es su lugar =

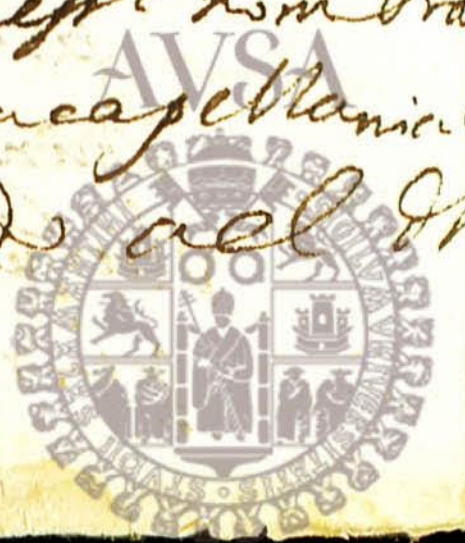
vtimus etiam considerari debet que caso negado que a el dho Sancho Roman
por error del hominido que se le qu. p. imputar se pudia acumbir de



rar averle sobrenido alguna incapacidad que eniega
que ansimismo queda fundado que el nombram^{to} de Al^{to}
blasco fue nullo por aver sido contra la executoria de
riam^{te} se debe confesar que todo el derecho de elegir
Amador de Lescaño Regidor que nombro al dho don
Amador de Lescaño Regidor que nombro al dho don
perque el derecho de patronazgo por ser incorporal
Baldus in l. si plures 6^{ta} c. de condit. l. in senij, ~~no~~
muse. se acrece in solidum auno de los patronos por
se o incapacidad de uno de ellos. Nota de curte in tracta
in se patronatus ubi dicit q^o 6^{ta} Baldus in l. 3^{ra} f. l.
commissij ibi quare ius patronatus est indivisibile? respon
quia ius incorporale et quia ea que dividuntur possunt
parte remanere et pro parte annihilari et variare quod
impossibile in iure patronatus nam si sunt duo patroni
destructionem unius fit consolidatio alterius. de que

ta que no pudiendo aver uel tiempo de la vacante de
capellania ^{que es de elegir el derecho de nombrar =} mas que dos regidores en la dha villa, ^{que}
de l. de l. de Pedro de Manjarfol 20, supueho que
Sancho de Manjar 2 Al^{to} Gomez Blasco no pudieran ser regidores
el derecho de elegir precisam^{te} conforme a la doctrina de
se acrece al dho don Pedro Amador de Lescaño que fue Regi
gidor sin ningun defecto, y por que el derecho de patronazgo
indiviso no puede passar ninguna parte de los Regidores que
pues que son nombrados para el año de 32 por y se an
in solidum a uno don Pedro Amador de Lescaño, y q^o fue
posible que no lo es conforme a derecho que la mitad del dho
de patronazgo se pudiera ejercer el dho Al^{to} Gomez Bl
el de mucha mayor calidad el uno de los don P^o Amador de
can. por ser Regidor en el estado de los hijos de
y tener primer asiento y voz en todos los actos de
cepo =

In quibus queda fundado ser el dho don Luis de Mel
pellar en quien concurren los requisitos de la funda
y principalmente el del nombram^{to} de los legitimos
no, y ser. habil y suficiente, como consta del exa
que el dho don P^o Gomez de Manjarfol ostiene nombram^{to}
de ningun Patrono legitimo que se pudiese nombrar
fuerme a lo qual se debe cumplir esta capellania de
don Luis de Mel prefiere de el dho



11
545
Pedro Gutierrez de San Martin de la
Pronunciacion de su nombre de la

Alonso Gutierrez
Abate

Repreguntas que se han de hacer a los reos que se presentaren
parte de don Pedro Gutierrez de San Martin de la P
Don Luis teniel sobre la causa

En las generales de mas de las ordinaria se les repregunte
si estan excomulgados si les han dado o ofrecido algo por
digan sus dichos si tienen algunos hijos o deudos que pue-
dan derecho para lo de adelante a esta capellanía o si
para alguna cosa son interesados o lo pueden ser en de-
pues si tienen estrecha amistad con el dicho don Pedro
Gutierrez o deudo muy cercano, o enemistad o alguna de las
con el dicho don Luis teniel =

A los que dixer en las preguntas se les repregunte como
si ven lo en ella contenido si dixer lo contrario de lo
digan a quien y lo fue antes o despues de haberse hecho
pleto

A los que dixer en las se les repregunte que causa
tienen para decirlo y si tienen mas fundamento
que a los otros decir =

Inomoxo



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

